



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	7801032
EXP. N°	5228634



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 255 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 24 ABR. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 194-2024-GRJ/GRI del 17 de abril de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 794-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 04 de abril de 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 012-2024-CSP/DEQP-RC y el Informe N° 008-2024-DJV-JS-Consorcio Supervisor Pangoa del 27 de febrero de 2024 del Consorcio Supervisor Pangoa y la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 013-2024-GRJ/GRI del 17 de enero de 2024, respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 al Contrato N° 019-2023-GRJ/ORAF para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO – JUNÍN”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el 03 de noviembre de 2020, se suscribió el Contrato N° 103-2020/GRJ/ORAF entre el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD.SUCURSAL PERÚ, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO – JUNÍN”**, bajo el sistema de contratación de llave en mano, con un presupuesto según expediente técnico de S/ 97'910,565.04 y según monto económico ofertado de S/ 94'973,251.09 y un plazo de ejecución de 540 días calendario;

Que, el 19 de junio de 2023, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Supervisor Pangoa, suscriben el Contrato N° 019-2023-GRJ/ORAF para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO –**





Gobierno Regional Junín



JUNÍN", por un monto económico de S/ 1,040,000.00 y un plazo de 240 días calendario;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 013-2024-GRJ/GRI del 17 de enero de 2024, se declara procedente la ampliación de plazo N° 036 por cuarenta y ocho (48) días calendario para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGO A – DISTRITO DE PANGO A – PROVINCIA DE SATIPO – JUNÍN"**;

Que, a través de la Carta N° 012-2024-CSP/DEQP-RC y el Informe N° 008-2024-DJV-JS-Consortio Supervisor Pangoa del 27 de febrero de 2024, el supervisor de obra comunica la necesidad de la ampliación de plazo N° 02 al Contrato N° 019-2023-GRJ/ORAF (contrato de supervisión de obra), para lo cual indica lo siguiente:

(...)

El plazo de labores de supervisión y control de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Hospital San Martín de Pangoa – distrito de Pangoa – provincia de Satipo – Junín" exclusivamente en obra, culminará el 18 de enero de 2024 (ampliación de plazo N° 02). Sólo quedará pendiente el plazo para la revisión de la liquidación de obra.

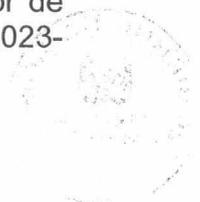
La ejecución de obra tiene un plazo vigente de ejecución hasta el 06 de marzo de 2023, sin embargo, está pendiente la aprobación de prestaciones adicionales que generarían ampliación de plazo para ejecución de estos trabajos y también está abierta la causal para trámite de ampliación de plazo por la demora en aprobación de adicionales, etc. entre otros por no disponer los servicios definitivos de agua potable y energía definitiva (media tensión) que están en dominio de la Entidad.

(...)

Sobre el particular debe indicarse en opiniones anteriores "(...)" si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria, que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor".

Por lo expuesto se advierte que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que este último, por su naturaleza se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra".

Que, mediante el Informe Técnico N° 794-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 04 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, declara procedente la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y ocho (48) días calendario correspondiente del 19 de enero al 06 de marzo de 2024; ello porque se aprobó la ampliación de plazo N° 036 por cuarenta y ocho (48) días calendario mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 013-2024-GRJ/GRI (esto debido a que el contratista acreditó la necesidad de un plazo para la ejecución del adicional y deductivo N° 12,





Gobierno Regional Junín



así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, teniendo como nueva fecha de culminación el 06 de marzo de 2024);

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, a través del Informe Técnico N° 194-2024-GRJ-GRI de fecha 17 de abril de 2024, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y ocho (48) días para la supervisión de la obra señalada, plazo computado del 19 de enero de 2024 al 06 de marzo de 2024;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, además recomienda derivar copia del presente caso a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que efectúe el deslinde de responsabilidades respecto a los funcionarios de la gestión anterior quienes aprobaron un expediente con deficiencias que a su vez generó un adicional de obra que trajo como consecuencia la ampliación de plazo de los contratos de ejecución y supervisión de obra, generando con ello un perjuicio a la Entidad;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

“ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES AL CONTRATO

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”

Que, en concordancia con lo señalado, los artículos 158° y 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“Artículo 158.-

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)



Gobierno Regional Junín



"Artículo 199.-

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal."

Que, habiéndose verificado la aprobación de la ampliación de plazo N° 036 de la ejecución de la obra, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 013-2024-GRJ/GRI de fecha 17 de enero de 2024, lo que genera consecuentemente la ampliación de los contratos accesorios a este; corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 02 por 48 días calendario al contrato de supervisión de obra Contrato N° 019-2023-GRJ/ORAF, al haberse otorgado la ampliación del contrato principal, conforme a lo establecido en los numeral 158.4° del artículo 158° y el numeral 199.7° del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF;

Que, estando al dispositivo legal citado precedentemente, y estando a las funciones que debe cumplir el supervisor de obra conforme lo establece las disposiciones contenidas en el Reglamento de Contrataciones del Estado, el contrato de supervisión de obra tiene una naturaleza accesoria respecto al plazo del contrato de obra y en función de la aprobación de la ampliación de plazo de ejecución de obra otorgada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 013-2024-GRJ/GRI de fecha 17 de enero de 2024, en el presente caso, se debe ampliar el plazo N° 02 para la supervisión de obra, por el mismo plazo ampliado al contrato de ejecución de obra, vale decir por 48 días, plazo que se cuenta del 19 de enero de 2024 al 06 de marzo de 2024;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, esta última en mérito a dar la formalidad legal





Gobierno Regional Junín



del acto, basados en los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de plazo N° 02 por cuarenta y ocho (48) días calendario al Contrato N° 019-2023/GRJ/ORAF para la contratación del servicio de consultoría de la supervisión de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO – JUNÍN”**, plazo contabilizado del 19 de enero de 2024 al 06 de marzo de 2024, solicitada por el Consorcio Supervisor Pangoa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para realizar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios de la gestión anterior quienes aprobaron un expediente con deficiencias lo cual generó un adicional de obra que trajo como consecuencia la ampliación de plazo de los contratos de obra y supervisión, ocasionando un perjuicio a la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Supervisor Pangoa, empresa ejecutora CHINA CAMC ENGINEERING CO. LTD.SUCURSAL PERÚ, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 ABR 2024


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL